



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2005-MSI

San Isidro, 18 de octubre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Oficio N° 0534-2005/INDECOPI-CAM e Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, el Informe N° 807-2005-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 042-2005-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0153-2005/STCAM-INDECOPI de fecha 04.AGO.2005, Expediente N° 086-2005/CAM, INDECOPI inicia un procedimiento de oficio contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática ilegal que afecta el acceso de las micro y pequeñas empresas al mercado formal, al establecer requisitos y condiciones no previstas en la Ley N° 28015 y su Reglamento para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento Provisional;

Que, mediante Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM de fecha 22.AGO.2005, aprobado por Resolución N° 142-2005/CAM-INDECOPI de fecha 23.AGO.2005, INDECOPI concluye que la actuación de la municipalidad consistente en la exigencia del requisito "Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Usos" para la obtención de la autorización de la licencia de funcionamiento provisional no prevista en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y su reglamento, materializada en la Ordenanza N° 077-MSI, que aprobó su Texto Unico de Procedimientos Administrativos, constituye la imposición de una barrera ilegal que afecta el acceso de las micro y pequeñas empresas al mercado;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;





ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2005-MSI

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, Expediente N° 086-2005/CAM, que derivó en el Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM, aprobado por Resolución N° 0142-2005/CAM-INDECOPI;

Que, el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 077-MSI, establece para el procedimiento "Licencia de Funcionamiento Provisional" los siguientes requisitos:

- 1) Formato de solicitud.
- 2) Pago de derecho de trámite.
- 3) Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Usos.
- 4) Fotocopia Simple del Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC.
- 5) Declaración Jurada simple de ser micro o pequeña empresa;

Que, por su parte, mediante el Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI N° 009-2003-TR, señala *"que la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento, establecen expresamente los únicos requisitos que deben exigir respecto al otorgamiento de la licencia de funcionamiento provisional para las MYPES, los cuales son los siguientes:*

- a) *Fotocopia Simple del Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC.*
- b) *Declaración Jurada Simple de ser Micro o Pequeña Empresa.*
- c) *Recibo de pago por derecho de trámite."*

Que, al respecto, no es exacto que la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015, haya establecido los requisitos que se mencionan, por cuanto únicamente en el artículo 39° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR, norma de menor jerarquía, se han señalado tales requisitos;

Que, por el contrario, el artículo 38° de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa prescribe que *"La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento*





ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2005-MSI

provisional previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente", concordante con el artículo 35º, tercer párrafo, de su Reglamento, que señala que "La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional, sobre la base de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente.";

Que, en este contexto, la exigencia del requisito "Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso" en el procedimiento "Licencia de Funcionamiento Provisional" tiene el debido sustento en la citada Ley y su Reglamento, por cuanto dicho Certificado es el documento idóneo para establecer la previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, incluyéndose por tal razón como requisito para dicho procedimiento;

Que, por consiguiente, el requisito "Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso" considerado para el procedimiento de "Licencia de Funcionamiento Provisional" no constituye un requisito que contravenga lo establecido por la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR;

Que, asimismo, en el Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI agrega que *"en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27444, que prohíbe a las entidades de la administración pública entre las cuáles se encuentran las municipalidades a solicitar a los administrados tramitar información que las propias entidades posean o deben poseer, es que la exigencia de tramitar previamente una Constancia de Zonificación y Certificado de Compatibilidad de Usos no resulta legalmente procedente.";*

Que, dicho argumento se desvirtúa con el mismo texto del artículo 40º de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 40.1.1 **Aquella que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera***





Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 119-2005-MSI

de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado."

Que, en consecuencia, lo que prohíbe el artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es solicitar la presentación de información o documentación que la Entidad posea o deba poseer **en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado**, que no es el caso del procedimiento bajo análisis;

Estando a lo expuesto y al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Informe N° 069-2005/INDECOPI-CAM de fecha 22.AGO.2005, aprobado por Resolución N° 0142-2005/CAM-INDECOPI de fecha 23.AGO.2005, de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaría General del Concejo

